

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2017 00515 00

1. Se niega la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, como quiera que ninguna de las decisiones allí adoptadas es pasible de alza en la medida que no se encuentran reguladas como tal en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial alguna.

2. Previo a fijar nueva fecha para el remate, se requiere a las partes para que presenten avalúo en los términos del artículo 444 del C. G. del P., en 30 días, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd6e95f8ee56031daeb0349c68f3f41264257140b2bf1b6cd287501210e58e5**

Documento generado en 25/05/2023 08:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>